



Secretaría. 5 de marzo de 2021. Al despacho señor Juez el proceso 2018-00019, informándole que el ejecutado ARGEMIRO MANUEL DE LA ROSA PEÑA se encuentra notificado por intermedio de curador ad-litem del mandamiento de fecha 31 de enero del 2018, sin que el curador presentara excepciones de algún tipo dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. NO. 08549-40-89-001-2018-00019-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMADNANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ARGEMIRO MANUEL DE LA ROSA PEÑA

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que el demandado, señor ARGEMIRO MANUEL DE LA ROSA PEÑA, se notificó por intermedio de curador ad-litem (ver constancias a folios 75 y 76), sin que presentara recurso o excepción alguna dentro del término del traslado.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2018.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$742.746), equivalente al 13% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187c3b4a0f1cad2bdfc653fe167c0e8a11b777047ea6a3863f3818815f773091**

Documento generado en 08/03/2021 04:41:39 PM